

de 13 de noviembre de 1964, se ha dictado con fecha 24 de octubre de 1967 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Saturnino de Juan Irigoyen contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de trece de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, que concedió la marca doscientas cincuenta y siete mil seiscientos dos, denominada «TA-RUX», debemos declarar como declaramos sin valor la expresada marca y la nulidad de la resolución recurrida que la concedió por no ser conforme a derecho; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo publicamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de mayo de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 24 de mayo de 1968 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 16.470, promovido por «Electro Química de Flix, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 9 de noviembre de 1964.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 16.470, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Electro Química de Flix, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 9 de noviembre de 1964, se ha dictado con fecha 25 de enero de 1968 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Electro Química de Flix, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro sobre concesión de marca número 386.775 «Atrix» debemos absolver como absolvemos a la Administración de la demanda en aquel formulada, por ser la resolución impugnada ajustada a derecho; sin hacer especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo publicamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de mayo de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 24 de mayo de 1968 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 15.254, promovido por «Laboratorios Liade, S. L.», contra resolución de este Ministerio de 19 de junio de 1964.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 15.254, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Laboratorios Liade, S. A.», contra la resolución de este Ministerio de 19 de junio de 1964, se ha dictado con fecha 7 de abril de 1967 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de «Laboratorios Liade, S. L.», contra la Orden de diecinueve de junio de mil novecientos sesenta y cuatro del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial), que acordó la inscripción de la marca internacional número doscientos veintidós mil ochocientos noventa y ocho, denominada «Lidanil», propiedad de Sandoz, A. G., residente en Basilea (Suiza), al ratificar anterior decisión de dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y tres; debemos declarar y declaramos la nulidad por contrario a derecho y sin valor ni efecto de las citadas resoluciones, y los actos administrativos

allí contenidos, y en su consecuencia la cancelación de la inscripción relacionada; sin que sea de hacer pronunciamiento especial en cuanto a costas del actual recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo publicamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de mayo de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 30 de mayo de 1968 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 17.205, promovido por don Alfonso Bru Fenosa, contra resolución de este Ministerio de 6 de febrero de 1965.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 17.205, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Alfonso Bru Fenosa, contra resolución de este Ministerio de 6 de febrero de 1965, se ha dictado con fecha 29 de marzo último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado y desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de don Alfonso Bru Fenosa contra la Orden del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de seis de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, que confirmó anterior acuerdo de ese Centro de treinta de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, al rechazar la reposición instada respecto a este último y por la que se denegó la inscripción de la marca número trescientos ochenta y siete mil seiscientos setenta y siete, denominada «BRU», y diseño para distinguir productos comprendidos en el número cincuenta y seis del Nomenclador oficial; debemos declarar y declaramos válida y subsistente como conforme a derecho la Orden expresada, así como el acto administrativo que encierra, y en su virtud absolvemos a la Administración Pública de los pedimentos del suplico de la demanda, sin hacer especial imposición de costas del actual recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de mayo de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 30 de mayo de 1968 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 16.816, promovido por «Luis Barceló, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 16 de marzo de 1964.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 16.816, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Luis Barceló, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 16 de marzo de 1964, se ha dictado con fecha 15 de marzo de 1968 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Luis Barceló, S. A.», contra acuerdo del Ministerio de Industria en su Registro de la Propiedad Industrial de dieciséis de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, por el que se concedió la marca «Presidente», al número trescientos ochenta y cinco mil veintiuno, a favor de «Hernández Pérez Hermanos», y resolución del mismo Organismo administrativo de veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, que desestimó la reposición contra el acto anterior,